

DICTAMEN Nº

GOBIERNO DE LA PROMINTA. Nº 35.320-J-77 (Policía de San Juan) s/Retiro Obliga-SECRETARIA GENERATORINA del Oficial Frincipal Cesar Alejandro Jamenson- expone-GOBERNACION ración Sgto. Laureano Zalazar y Augusto Manrique.

SENOR FISCAL DE ESTADO:

El proyecto de decreto a estudio define la situación de revista de tres agentes de la Policía de / San Juan, a continuación se analiza la situación de cada uno de ellos:

a)-Respecto al Oficial Principal CESAR ALEJANDRO JAMENSON, se encontraba en situación de pasiva Art. 119, Inc. d), Ley 3681, desde el 26 de Mayo de 1977, ordenada / por Res. Nº 447-78-D-l, teniendo en cuenta lo dispuesto por / el Art. 121 de la ley ibid modificada por fe de erratas, el / día 26 de Mayo de 1979 el referido Oficial debió pasar a Situación de Retiro con o sin goce de haberes según correspondiere.

A fs. 264 el Sr. Juez en lo Penal del ler. Juzgado de Sentencia informa que el referido Oficial, ha sido absuelto libre de oulpa y cargo por la imputación de abuso de autoridad, ordenándose la internación del mismo en el hospital neuropsiquiátrico de Zonda, para tratamiento médico, no pudiendo salir del mismo sin previa autorización / del tribunal respectivo.

en virtud de lo dispuesto por el Art. 178 del R.R.D.P. se // dictó la Res. Nº 380/79 (que obra a fs. 268), por la que se sobresee definitivamente en la causa administrativa al Oficial Jamenson y se solicita el pase a Retiro Obligatorio.

El Art. 1º del proyecto de decreto a estudio ordena el pase a Situación de Retiro Obligatorio, debiendo con posterioridad determinarse el haber de retiro que le pueda corresponder en un todo de acuerdo a lo determinado por las Leyes Nº 4558 y 4650, comparto el mismo por ser procedente en derecho.

b) Las otras dos sanciones disciplinarias que ordena el proyecto de decreto son de exoneración al
Sargento LAUREANO SIMON ZALAZAR y agente AUGUSTO PABLO MANRIQUE. De las constancias de autos surgen con precisión las /
faltas graves en que incurrieron ambos funcionarios policiales,

trado de dobierno Dr. Rodolfo Baca, (ver fs. 84), se cumpliGOBLERADO DE LA ERROTATE necesarias para que ejercite su derecho //
SECRETARIA GENERAL DE LA
de derensa el agente Augusto Manraque, las que fueron desestimadas por parte de la instrucción, atento a que no aportaron
elemento de prueba que pudiera desvirtuar las faltas graves en
que había incurrido.

Por sentencia de fecha 20/12/79 confirmada por la Exsma. Cámara de Apelaciones el 6/5/80, fueron condenados Augusto Pablo Manrique y Laureano Simón Zalazar, y en virtud / de lo determinado por el Art. 62, Inc. b), Ley Nº 3681, corres ponde decretar la exoneración de ambos. Atento a lo dispuesto/ por el Art. 12 de la Ley Nº 4558, la oficina de Retiros y Pensiones Policiales determinará el derecho de pensión que pueda corresponderles a los causa-habientes de los dos funcionarios policiales exonerados.

Por lo expuesto no formulo observación legal al proyecto de decreto a estudio.

Sirva la presente de atenta nota de estilo.

ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO, 15 de Septiembre de 1980 .-

SENOR GOBERNADOR:

Compartiendo el criterio sustentado por el Sr. Asesor Letrado de Gobierno, aconsejo respetuosamente a V. E. firme el proyecto de decreto a estudio.

Dios guarde a V.E.

FISCALIA DE ESTADO ,15 de Septiembre de 1980 .-

